

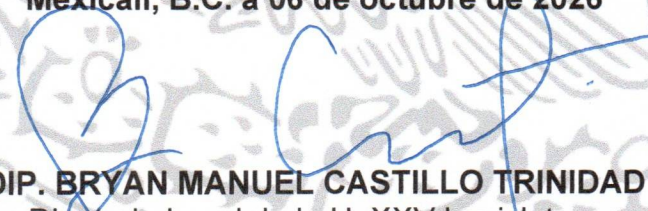
DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/ST251/2026

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
Presente:

Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria de Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ROBO DE VEHÍCULO CON USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS Y DE ROBO A CASA HABITACIÓN CON MORADORES.**

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C. a 06 de octubre de 2026


DIP. BRYAN MANUEL CASTILLO TRINIDAD
Diputado Local de la H. XXV Legislatura
de Baja California



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 OCT 2026
OFICIA DE PARTES

BMCT/rece**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DESPACHADO
06 OCT 2026
DIPUTADO BRYAN MANUEL CASTILLO TRINIDAD
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL

**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO BRYAN MANUEL CASTILLO TRINIDAD**, integrante de esta Honorable Legislatura, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ROBO DE VEHÍCULO CON USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS Y DE ROBO A CASA HABITACIÓN CON MORADORES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo de vehículos y el robo a casa habitación son delitos que trascienden la afectación patrimonial. En el primer caso, el vehículo es con frecuencia el instrumento de trabajo y el principal patrimonio de las familias; en el segundo, el delito vulnera el espacio que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege de manera reforzada, pues su artículo 16 dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El Código Penal para el Estado de Baja California cuenta ya con un régimen extenso para ambas conductas. El artículo 208 BIS sanciona el robo de vehículo con prisión de cinco a

doce años y de quinientos hasta mil días multa, y agrega de tres a seis años de prisión cuando se ejecuta con violencia. El artículo 208 TER tipifica diversas conductas equiparadas, como la venta, el desmantelamiento o la alteración de la documentación de vehículos robados, y los artículos 208 SEXTUS y 234 BIS agravan la pena cuando intervienen servidores públicos o exintegrantes de instituciones de seguridad pública. Por su parte, el artículo 208 califica el robo cometido en edificio, vivienda, aposento o cuartos habitados o destinados para habitación, al que corresponde la pena del robo con violencia más una pena adicional de dos a siete años de prisión.

La presente iniciativa no pretende duplicar ese régimen, sino atender cuatro aspectos que el texto vigente no resuelve: el uso de dispositivos tecnológicos para cometer el robo de vehículos; la presencia de moradores y la concurrencia de circunstancias agravantes en el robo a casa habitación; la persecución por querrela del robo en vivienda aun en sus supuestos más graves; y la precisión de conceptos de reparación del daño propios de estos delitos.

1. Robo de vehículo con uso de dispositivos tecnológicos

La tecnología incorporada a los vehículos ha modificado las formas de comisión de este delito. Los sistemas de acceso y encendido sin llave, los controles remotos, los dispositivos de localización y las alarmas pueden ser neutralizados mediante equipos diseñados para inhibir señales, para interceptar y retransmitir la señal de la llave, o para programar nuevas llaves a través de los sistemas electrónicos del propio vehículo. Estas modalidades permiten consumir el apoderamiento en pocos minutos, sin forzar el vehículo y sin dejar rastro físico, y anulan los mecanismos que la persona propietaria adquirió precisamente para proteger su bien y facilitar su recuperación.

El Código vigente no contempla esta circunstancia. El empleo de estos dispositivos revela una mayor preparación y especialización del agente, disminuye las posibilidades de

defensa de la víctima y dificulta la localización del vehículo, por lo que se propone adicionar un artículo 208 SEPTIES que agregue de uno a cuatro años de prisión a las penas del artículo 208 BIS cuando el robo se cometa con dispositivos, aparatos, equipos o programas informáticos destinados a inhibir señales, a interceptar o reproducir la señal de la llave, o a programar o clonar llaves y códigos de acceso o encendido. La descripción de los medios se formula de manera cerrada y por su función, y no por marcas o tecnologías específicas, a fin de cumplir con el principio de taxatividad sin que la norma pierda vigencia ante la evolución técnica.

2. Robo a casa habitación con moradores y concurrencia de circunstancias agravantes

La fracción I del artículo 208 agrupa en un mismo rango de dos a siete años de prisión supuestos muy distintos: el robo en vivienda (inciso a), el cometido de noche o por dos o más personas (inciso c) y el cometido en contra de personas con discapacidad, menores de edad o mayores de sesenta años (inciso e), entre otros. Como la fracción establece un solo rango, el robo en una vivienda ocupada, cometido de noche por varias personas, recibe el mismo marco punitivo que el robo en una vivienda deshabitada sin ninguna otra circunstancia. La concurrencia de calificativas sólo puede reflejarse en la individualización judicial, dentro del mismo rango.

Esta solución no corresponde a la gravedad del hecho. Cuando el robo se comete con personas dentro del inmueble, el riesgo deja de ser exclusivamente patrimonial y se extiende a la vida, la integridad y la libertad de quienes habitan la vivienda. El propio Código reconoce esta valoración en el artículo 23, apartado B, fracción II, que presume la legítima defensa de quien repele a quien trate de penetrar o haya penetrado sin derecho a su hogar o sus dependencias.

Por ello se propone adicionar un artículo 208 OCTIES que imponga de dos a seis años de prisión adicionales cuando el robo en vivienda se cometa encontrándose en el inmueble una o más personas que lo habiten, o cuando concurren las circunstancias de los incisos c) o e) de la fracción I del artículo 208. La agravante protege a quienes se encuentran en la

vivienda aunque no sean las propietarias de los bienes robados, lo que le confiere un objeto de protección propio y distinto del inciso e), que atiende a la condición de la víctima del robo.

Para respetar la prohibición de doble valoración de una misma circunstancia, el artículo incorpora una regla expresa: la circunstancia que se tome en cuenta para aplicar la agravante no podrá utilizarse además para actualizar otro inciso de la fracción I del artículo 208, ni para la individualización de la pena en términos del artículo 69.

3. Persecución de oficio del robo a casa habitación con moradores

Conforme a la fracción II del artículo 206, el robo en vivienda previsto en el inciso a) de la fracción I del artículo 208 se persigue por querrela. Resultaría incongruente agravar la pena del robo cometido con moradores dentro del inmueble y mantener, al mismo tiempo, su persecución sujeta a la voluntad de la parte ofendida, pues en estos casos el hecho compromete bienes jurídicos que trascienden el patrimonio. Se propone, en consecuencia, que los supuestos del nuevo artículo 208 OCTIES se persigan de oficio, sin modificar el régimen de querrela en los demás casos que hoy prevé el artículo 206.

4. Reparación del daño

El artículo 33 del Código establece que la reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño causado. Sin embargo, en los robos de vehículo y a casa habitación las víctimas suelen erogar gastos que no siempre se reconocen en la práctica, como los de arrastre y depósito del vehículo recuperado, la reposición de cerraduras y sistemas de seguridad dañados para cometer el delito, o la reposición de documentos sustraídos. Se propone adicionar un último párrafo al artículo 33 que precise que, en estos delitos, la reparación comprende dichos conceptos, lo que brinda certeza a la víctima y al órgano jurisdiccional sin alterar el carácter integral de la reparación.

5. Legalidad, taxatividad y proporcionalidad

La iniciativa atiende el principio de exacta aplicación de la ley penal previsto en el artículo 14 de la Constitución federal. En cada agravante se especifica que la sanción es de prisión y se precisan sus límites mínimo y máximo. Esta precisión no es menor: en la acción de inconstitucionalidad 47/2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó la porción normativa de la fracción I del artículo 208 que establecía una sanción de dos a siete años sin señalar la clase de pena, por violar el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad. Posteriormente, este Congreso restituyó la norma mediante el Decreto No. 105, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de mayo de 2022.

En cuanto a la proporcionalidad que exige el artículo 22 constitucional, las medidas persiguen fines constitucionalmente legítimos: la protección del patrimonio, de la inviolabilidad del domicilio y de la integridad de las personas, así como la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 constitucional. Son idóneas, porque sancionan con mayor severidad modalidades de comisión que incrementan el daño o el peligro para los bienes jurídicos tutelados. Son necesarias, porque el texto vigente no contempla el uso de dispositivos tecnológicos ni distingue la presencia de moradores o la concurrencia de calificativas en el robo a casa habitación. Y guardan proporcionalidad en sentido estricto, porque los incrementos propuestos, de uno a cuatro y de dos a seis años de prisión, son congruentes con los que el propio Código prevé para otras agravantes del robo, como la de tres a seis años del robo con violencia (artículo 203) o la de uno a cinco años del robo en terreno rústico (artículo 201 BIS).

Por último, el régimen transitorio precisa que los hechos cometidos antes de la entrada en vigor del Decreto se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su comisión, incluida la forma de persecución, sin perjuicio de la aplicación de la ley más favorable en términos del artículo 8 del Código Penal.

Para mayor claridad de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 33.- ... I.- a VII.-	ARTÍCULO 33.- ... I.- a VII.- Tratándose de los delitos de robo de vehículo de motor y de robo cometido en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación, la reparación del daño comprenderá además, cuando proceda: a) los gastos de arrastre, depósito, traslado y recuperación del vehículo; b) el costo de reposición o reparación de cerraduras, accesos, mecanismos y sistemas de seguridad dañados o inutilizados para cometer el delito; y c) los gastos de reposición de documentos de identificación, de propiedad o de circulación sustraídos con motivo del delito.
ARTÍCULO 206.- Robo por querrella.- El robo se perseguirá por querrella de parte ofendida en los siguientes casos: I.- ... II.- Cuando se trate de las hipótesis previstas en el inciso a), h) y k) de la fracción I y incisos a), b), c), d), e) de la fracción II del artículo 208 de este código.	ARTÍCULO 206.- ... I.- ... II.- Cuando se trate de las hipótesis previstas en el inciso a), h) y k) de la fracción I y incisos a), b), c), d), e) de la fracción II del artículo 208 de este código, salvo que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 208 OCTIES, en cuyo caso el delito se perseguirá de oficio.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 208 SEPTIES.- Robo de vehículo con uso de dispositivos tecnológicos.- A las penas previstas en el artículo 208 BIS se agregarán de uno a cuatro años de prisión cuando, para cometer el delito, el agente utilice

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	cualquier dispositivo, aparato, equipo o programa informático destinado a: I.- Inhibir, bloquear o interferir las señales de localización, comunicación o alarma del vehículo; II.- Interceptar, amplificar, retransmitir o reproducir la señal de la llave, del control remoto o del sistema de acceso o encendido sin llave del vehículo; o III.- Programar, duplicar o clonar llaves, controles o códigos de acceso o encendido del vehículo, o acceder a sus sistemas electrónicos de control para encenderlo o desactivar sus mecanismos de seguridad. La pena prevista en este artículo se aplicará con independencia de la que corresponda cuando el robo se ejecute con violencia.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 208 OCTIES.- Robo a casa habitación con moradores.- Cuando el robo previsto en el inciso a) de la fracción I del artículo 208 se cometa encontrándose en el inmueble una o más personas que lo habiten, o concurra alguna de las circunstancias previstas en los incisos c) o e) de la misma fracción, además de las penas que correspondan conforme a dicho artículo, se impondrán de dos a seis años de prisión. La agravante prevista en el párrafo anterior se aplicará aun cuando las personas que se encuentren en el inmueble no sean las propietarias o poseedoras de los bienes objeto del robo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	La circunstancia que se tome en cuenta para aplicar el presente artículo no podrá considerarse además para actualizar otro inciso de la fracción I del artículo 208, ni para la individualización de la pena en términos del artículo 69 de este Código.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ROBO DE VEHÍCULO CON USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS Y DE ROBO A CASA HABITACIÓN CON MORADORES.

ÚNICO. Se reforman los artículos 33 y 206, y se adicionan los artículos 208 SEPTIES y 208 OCTIES del Código Penal para Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- ...

I.- a VII.- ...

...

Tratándose de los delitos de robo de vehículo de motor y de robo cometido en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación, la reparación del daño comprenderá además, cuando proceda: a) los gastos de arrastre, depósito, traslado y recuperación del vehículo; b) el costo de reposición o reparación de cerraduras, accesos, mecanismos y sistemas de seguridad dañados o inutilizados para cometer el delito; y c) los gastos de reposición

de documentos de identificación, de propiedad o de circulación sustraídos con motivo del delito.

ARTÍCULO 206.- ...

I.- ...

II.- Cuando se trate de las hipótesis previstas en el inciso a), h) y k) de la fracción I y incisos a), b), c), d), e) de la fracción II del artículo 208 de este código, salvo que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 208 OCTIES, en cuyo caso el delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 208 SEPTIES.- Robo de vehículo con uso de dispositivos tecnológicos.- A las penas previstas en el artículo 208 BIS se agregarán de uno a cuatro años de prisión cuando, para cometer el delito, el agente utilice cualquier dispositivo, aparato, equipo o programa informático destinado a:

I.- Inhibir, bloquear o interferir las señales de localización, comunicación o alarma del vehículo;

II.- Interceptar, amplificar, retransmitir o reproducir la señal de la llave, del control remoto o del sistema de acceso o encendido sin llave del vehículo; o

III.- Programar, duplicar o clonar llaves, controles o códigos de acceso o encendido del vehículo, o acceder a sus sistemas electrónicos de control para encenderlo o desactivar sus mecanismos de seguridad.

La pena prevista en este artículo se aplicará con independencia de la que corresponda cuando el robo se ejecute con violencia.

ARTÍCULO 208 OCTIES.- Robo a casa habitación con moradores.- Cuando el robo previsto en el inciso a) de la fracción I del artículo 208 se cometa encontrándose en el inmueble una o más personas que lo habiten, o concurra alguna de las circunstancias previstas en los incisos c) o e) de la misma fracción, además de las

penas que correspondan conforme a dicho artículo, se impondrán de dos a seis años de prisión.

La agravante prevista en el párrafo anterior se aplicará aun cuando las personas que se encuentren en el inmueble no sean las propietarias o poseedoras de los bienes objeto del robo.

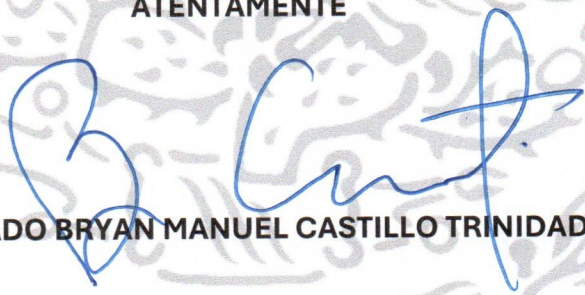
La circunstancia que se tome en cuenta para aplicar el presente artículo no podrá considerarse además para actualizar otro inciso de la fracción I del artículo 208, ni para la individualización de la pena en términos del artículo 69 de este Código.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADO BRYAN MANUEL CASTILLO TRINIDAD